



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

15 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1230



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 - 2027  
Transparencia, Honestidad y  
Eficiencia

**Dirección de  
Contraloría Municipal**



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,  
TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/001/2024  
**Presunto responsable.** - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

### EDICTO

**Dirigido:** C. Rafael Ramon Morales

**Cargo:** Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/001/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de de dos mil veinticinco, que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la **Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha de veintinueve (29) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/027/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor publico de base C. Abisnel Isidro Barjau Carrillo**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **siete (07) de abril del dos mil veinticinco (2025)**, a las **doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la **Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**, ubicada en la **planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/027/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a: cuatro (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

  
Lic. Adrián-Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez,  
Tabasco.





EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 ↔ 2027  
Transformación Humana y  
Progreso

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,  
TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/002/2024  
Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

#### EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/002/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosalba López Pérez, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

  
Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez,  
Tabasco.



Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.

(914) 114 6621  
jalpademendez.gob.mx



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 - 2027  
Fundación, Desarrollo y  
Bienestar

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/003/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/003/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Mireya de la Cruz González**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. **Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **catorce (14) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Lidia Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 → 2027  
Hacienda Constituida, H. Ayuntamiento  
de Tabasco

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/004/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

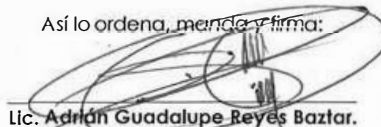
Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/004/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **punto SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosa Margarita Madrigal Triano, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **dieciocho (18) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

  
Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.



EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 ↔ 2027  
Transformación Humana y  
Bienestar

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/005/2024  
Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

**Dirigido:** C. Rafael Ramon Morales

**Cargo:** Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/005/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **punto SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la **Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Socorro del Carmen Valenzuela de la O**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **veintiuno (21) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; **Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
Jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro, CP: 86200  
Jalpa De Méndez, Tabasco.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 ↔ 2027  
Transformación Humana y  
Goberno

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/006/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

#### EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/006/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres (03) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/032/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. María Guadalupe Reyes Madrigal**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **veinticinco (25) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/032/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; cuatro veintiséis (26) del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.





AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 - 2027  
Ayuntamiento Constitucional  
de Jalpa de Méndez

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/007/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

**Dirigido:** C. Rafael Ramon Morales

**Cargo:** Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/007/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/033/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Marcia Judith González Hernández**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **veintiocho (28) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la **Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**, ubicada en la **planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/033/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
Jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.

No.- 1191

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29) Veintinueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores esquina Sauce, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante Usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (12,479) doce mil cuatrocientos setenta y nueve, volumen número (252) doscientos cincuenta y dos, de fecha dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo de ésta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Miguel Flores Guevara**; y en dicho acto la Ciudadana **Ma Del Carmen Flores Castillo, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTÓ LA HERENCIA** instituida a su favor como heredera universal, de igual forma la Ciudadana **Ma Del Carmen Flores Castillo, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, México, a veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.**

**Ramón Oropeza Lutzow.**  
**Notario Público Número Veintinueve**  
**(OOLR831206KI4)**





No.- 1231

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### A: ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, derivado del expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, en quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTA;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, sin que haya lugar a ordenar los oficios a las dependencias e instituciones, para la búsqueda del demandado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en razón que esta ya se realizó en el juicio principal, sin resultado alguno, en consecuencia, se ordena notificar el presente incidente a través de edictos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, dese vista a la parte incidentada, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**TERCERO.** En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en uno de los **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, específicamente en la

primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido el escrito de demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestado el incidente en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

**Auto de 11 de noviembre de 2024.**

**"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente, mediante auto de esta misma fecha, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, promueve **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, con domicilio para ser notificado el ubicado en la CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 321 DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ DE ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.** En consecuencia, dese vista a la parte demandada-incidentada **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

**TERCERO.** De igual manera se tiene a la parte incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la AVENIDA CONSTITUCIÓN 516-302, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su libelo de cuenta, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 1232

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EXP. 393/2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez.

En el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Carlos Pérez Morales y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Domitila del Carmen Hernández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, en contra de la persona moral **Impulsora Agropecuaria Tabasqueña, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Acreditada representada por Agustín Pérez Meunier y Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, en su carácter de Garante Hipotecario, con esta fecha y con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro y catorce de junio del dos mil veintidós, se dictaron unos autos que en su puntos conducentes a la letra se leen y dicen:

#### Transcripción del punto segundo del acuerdo del quince de enero del año que transcorre.

**"...Segundo.** Asimismo, como lo solicita el citado ocurrente, en su escrito de cuenta, se ordena **girar** el edicto que se encuentra ordenado en el punto **primero** del acuerdo del **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, debiéndose **insertar** a los mismos **el presente acuerdo**, así como el acuerdo antes citado y el auto del **catorce de junio del dos mil veintidós**.

**Quedando a cargo de las partes promoventes** la tramitación del oficio y edicto antes ordenados, ante la secretaria de acuerdos, para que lo hagan llegar a su destino, y le den el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del oficio antes citado, **apercibidos** que de **extraviar o perder** el acuse del oficio antes ordenado se le aplicara una medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y uno pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.40**; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)..."

#### Transcripción del punto primero del acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticuatro.

**"...Primero.** Toda vez que han sido recepcionado en este Juzgado, los informes ordenados por auto de once de mayo de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, con el cual se le dio vista a las partes promovente; en consecuencia, como lo solicita el promovente **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las Ley adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de

la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo...”

**Transcripción del punto primero del acuerdo del quince de enero del año que transcurre.**

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO  
ESPECIAL HIPOTECARIO”**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Carlos Pérez Morales y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Domitila del Carmen Hernández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, personalidad que acreditan en término de la copia certificada del Acta Notarial número 141 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Vales Tenreiro, Titular de la Notaria Pública número 19 de la ciudad de Mérida, Yucatán, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

(01) copia simple de la cedula profesional número 1346461, expedido a nombre del licenciado Héctor Torres Fuentes.

(02) copias de las cédulas de identificación fiscal, la primera expedido a nombre del licenciado Héctor Torres Fuentes y el segundo expedido a nombre de Logra Financiamientos.

(04) originales y copias simples de los pagarés todos por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

(01) hoja de información contractual y anexos en original y copia simple.

(01) copia certificada y copia simple del poder general número 141 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

(01) original y copia simple de la escritura número 6,646, con número de volumen número LXX.

(02) traslados en copias simples.

Con los que vienen a promover en la vía **Especial Hipotecaria**, en contra de:

De la persona moral **Impulsora Agropecuaria Tabasqueña, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Acreditada representada por Agustín Pérez Meunier**, o de quien legalmente la represente en estos momentos, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a Juicio en el ubicado en la **calle Fernando Aguirre Colorado sin número, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

**Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, en su carácter de Garante Hipotecario, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la **calle Ignacio Allende número uno, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Reclamando las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL**

**Tercero.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a las partes demandadas del presente Juicio, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que contesten la demanda y opongan excepciones.

Reguérase a las partes demandadas para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, los deudores (partes demandadas) quedan obligados a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez los compelerán por los medios de apremio que autoriza la ley, los deudores que no hayan aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca a las partes promoventes y si la diligencia que se señala en el

párrafo anterior no se entendiere directamente con los deudores, éstos deberán dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, las partes promoventes podrán pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a las partes demandadas para que dentro del mismo plazo de **cinco días hábiles** señalen domicilios o personas en este Municipio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

**Cuarto.** Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

#### SE RESERVAN PRUEBAS

**Quinto.** De las pruebas ofrecidas por las partes promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se han de adjuntar al oficio a girar.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Séptimo.** Las partes promoventes señalan como domicilio para notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y dado que nuestro Código Procesal Civil no contempla dicha figura, se le señalan los tableros de avisos de este Juzgado, para sus notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con los artículos 136 de la ley antes invocada; autorizando para tales efectos, indistintamente a los licenciados Rosa Karina Pérez Sosa, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández y Janeira Avendaño Zacarías, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Octavo.** Como lo solicita las partes promoventes y previo cotejo hágase devolución del poder que exhiben en copia certificada dejando en su lugar copias simples del mismo, así como constancia y firma de recibido.

Así mismo y Previo cotejo que se realicen y copias que obren en autos, quárdense en la caja de seguridad del Juzgado de los pagarés, hoja de información contractual y anexos, y de la escritura número 6,646, con número de volumen número LXX.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo Segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.  
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los quince días de enero de dos mil veinticinco.

**Secretaria Judicial**

Licda. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 1234

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### C. ALFREDO CARRASCO OVANDO:

En el expediente civil número **00845/2023**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "Decarome, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable", en contra de **Alfredo Carrasco Ovando**, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

**Segundo.** Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado **Willian de la Cruz Ocaña**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, dando contestación al oficio número **185**, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, oficio que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes; y quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se impongan de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial, de conformidad con el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Se tiene por presentada a la parte actora licenciado **Eduardo Vera Gómez**, con su escrito de cuenta, exhibiendo el acuse con sello de recibo del oficio número **185**, de fecha trece de enero del presente año, el cual se ordena agregar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

**Cuarto.** Asimismo, como lo solicita el actor licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "Decarome, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable", y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Alfredo Carrasco Ovando**, es de domicilio incierto e ignorado; en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de parte interna de este juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de inicio de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

**Auto de inicio: 845/2023/2023**

**Especial Hipotecario.**

**Nacajuca, Tabasco, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01) copias certificadas y copias simples de la escritura pública número 16,169 (dieciséis mil ciento sesenta y nueve), volumen 110 (ciento diez), pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que es Titular el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (01) copia certificada y copia simple de la Testimonio público número 153,464, del libro 3,217, (01) copia certificada y copia simple del auto de inicio, de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, y del acuerdo del treinta de agosto del dos mil veintitrés, deducidas del expediente número 388/2022, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria, (01) original y copia simple del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, y (01) Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario, en contra de Alfredo Carrasco Ovando, en la calidad de acreditado y garante Hipotecario, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en Lote 5, Manzana uno, ubicado en la Calle Cozumel de la Ranchería Saloya Tercera Sección, Ejido del Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o en Avenida Mártires del Río Blanco número exterior 807, colonia Indeco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o Calle Macuilis, kilómetro 3.5, colonia Miguel Hidalgo Tercera Etapa del Municipio de Centro, Tabasco, y/o Calle 4, Manzana 6, Lote 8, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, de la Ranchería Medellín y Pigua Segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

**Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

**Se conmina a la actuario judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:**

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.*

**Cuarto.** Toda vez que los tres últimos domicilios del demandado **Alfredo Carrasco Ovando**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto la actuario judicial adscrita al juzgado, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento al citado demandado.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere al promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juego de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

**Sexto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** El promovente el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Avenida Constitución número 516, despacho 304, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; Ahora bien, toda vez que el domicilio que señala el ocursoante para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 137, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se le fijan las listas de avisos del Juzgado**; hasta en tanto no señale un nuevo domicilio dentro de este municipio; autorizando para tales efectos, a los licenciados **Luis Alberto Pérez Hernández, Eduardo Vera Mireles y Beatriz Adriana Gómez Álvarez**, así como a los ciudadanos **Romana Márquez Alejandro, Juan Antonio Padilla Ballesteros y Freddy Cable Reyes**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, téngase al ocursoante por señalando número telefónico **9932403386**, y el correo electrónico **corporativo@veragomezasociados.com**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

**Octavo.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales**.

**Noveno.** Como lo solicita la promovente, guárdese en el seguro del juzgado, los siguientes documentos: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 16,169 (dieciséis mil ciento sesenta y nueve), volumen 110 (ciento diez), pasada ante la fe del licenciado **Armando Ovando Pérez**, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que es Titular el Licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** copia certificada de la Testimonio público número 153,464, del libro 3,217, **(01)** copia certificada del auto de inicio, de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, y del acuerdo del treinta de agosto del dos mil veintitrés, deducidas del expediente número **388/2022**, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria, **(01)** original del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas para efectos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Toda vez que el actor licenciado **Eduardo Vera Gómez**, solicita la devolución de las copias certificadas copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **del poder notarial**, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

**Décimo Primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**Décimo Segundo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Décimo Tercero.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, **HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(05) CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO**



Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 1255

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **470/2022**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR NEREYDA ALEJANDRA ROCHER CASANOVA EN CONTRA DE CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS ALEJANDRO, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

**“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto: La de cuenta secretarial, se Acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado Joel Esteban De La Cruz Alejandro, de personalidad reconocida en autos, con el escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la parte demandada Caros Manuel De Los Santos Alejandro, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada Caros Manuel De Los Santos Alejandro, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la parte demandada Carlos Manuel De Los Santos Alejandro, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centla, Tabasco, ubicado en la Calle Benito Juárez sin número esquina Abasolo, colonia

Centro, C.P. 86751, Frontera, Centla, Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**SEGUNDO.** Seguidamente se hace saber a las partes que a partir del día trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular de este Juzgado, es Dalia Martínez Pérez, en sustitución de María Isabel Torres Madrigal, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia De Frontera, Centla, Tabasco; por y ante la secretaria judicial, **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe. “

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

##### “AUTO DE INICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. En el presente juicio a efectos de preservar la identidad de los menores de edad, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus respectivos nombres, afín de evitar que se le cause algún daño psicológico, emocional y social, de conformidad con el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTE JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a Nereyda Alejandra Rocher Casanova, con su escrito y anexos consistentes en: *Copia certificada del acta de nacimiento, a nombre de la niña de iniciales R.V.R.C.; Original de una constancia de estudios expedida por la directora del Jardín de Niños Encarnación Becerra de Madrazo la maestra Fabiola Díaz Bolón; copia simple de la CURP a nombre de Carlos Manuel de los Santos y (1 traslado); con los que viene a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, en contra de Carlos Manuel de los Santos Alejandro, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Carlos A Madrazo entre las calles Justo Sierra y Riva Palacio, (como referencia por fuera tiene un portón de tarima de madera). de quien le reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.*

Por otra parte, se observa que el domicilio en donde deberá ser notificado y emplazado la parte demanda es impreciso, ya que debe precisar colonia, localidad, ranchería o ciudad al cual pertenece, en tal razón, se ordena **requerir** a la parte actora, para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, proporcione el domicilio correcto y preciso o manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en los numerales 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, 488 del código de procedimientos civiles en concordancia con los numerales 340, 343, 346, 350, 353, 365, 369, y demás relativos del Código Civil en Vigor Ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como al Fiscal Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51° Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a la **INFANTE DE INICIALES R.V.R.C.**; su condición humana de niños (os), por ende, aun cuando carecen de plena autonomía de adultos (as), en este procesal judicial son un sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de reconocimiento de la paternidad, también se decidirá sobre la convivencia de la niña con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará a la niña el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención a la niña como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

**De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:**

**“Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XXI.** Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

**XXIII.** Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

**“Artículo 121.** Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación.

**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...”

Este Juzgador designa como representante coadyuvante del **INFANTE DE INICIALES R.V.R.C.**; a la licenciada Olga Berenice Suarez Peralta, quien es la Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco, en este Juzgado tal y como se advierte del nombramiento expedido por la licenciada Ana del Carmen Hernández Sánchez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia DIF de esta municipalidad.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad donde se ubica el juzgado y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**; en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al siguiente al en que surta efecto su legal notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocado.

SEXTO. De igual manera de conformidad con lo que establece el numeral 514 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado hace la siguiente referencia "...que los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil...", atento lo anterior y con la finalidad de salvaguardar las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, esta autoridad tiene a bien ordenar emplazar a juicio al OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE MÉRIDA, YUCATÁN, con domicilio ampliamente conocido, para que dentro del término de nueve días hábiles, en virtud que el domicilio para emplazar al demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se otorgan **cinco días hábiles más**, por razón de la distancia, lo anterior de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado; que establece que cuando la práctica de un acto procesal deba efectuarse fuera del lugar en que se siga el proceso y se deba fijar un plazo para ello o esté fijado por la ley, el mismo se ampliará un día más por cada cien kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y el en que deba tener lugar el acto o ejercerse el derecho, lo que se corrobora de la consulta a la página [web: \(https://www.google.com/search?q=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida+yucatan&rlz=1C1UUXU\\_esMX990MX990&oq=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida&ags=chrome.1.69i57j33i160.21340j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8\)](https://www.google.com/search?q=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida+yucatan&rlz=1C1UUXU_esMX990MX990&oq=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida&ags=chrome.1.69i57j33i160.21340j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8) en la que se observa que la distancia entre Frontera, Centla, Tabasco y Mérida, Yucatán, México, es de **479.20 kilómetros**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, conteste la demanda, debiendo hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarara rebelde, de igual modo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de Aviso del Juzgado, aun las de carácter personal

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."

NOVENO. Señala la parte promovente como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en calle Cuauhtémoc, entre Benito Juárez y Esteban Samberino numero 411-B, de la colonia centro de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Marveli Cano Reyes, Juan Torres Méndez y al ciudadano Noe Alberto Rodríguez Vidal, y a quien designa como sus abogados patrono a los citados primeros dos profesionistas, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**IRLANDA PERALTA LAZO.**



No.- 1256

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 01016/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO TIQUET OLAN, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a GERARDO TIQUET OLAN, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un recibo de pago predial de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de notificación catastral, (01) un escrito con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una acuse de oficio número C.C./363/2024, (01) un volante número 485941, (01) un plano de predio urbano, (01) un contrato privado de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, y (05) cinco traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano ubicado en la calle Álvaro Obregón sin número, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 299.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 35.39. (Treinta y cinco punto treinta y nueve metros), con la Propiedad Privada de Donaciano Lara Silva; al Sur en 35.39 (Treinta y cinco punto treinta y nueve metros), con la propiedad de IAN CAPORALI RAMIREZ; al Este en 9.90 (nueve punto noventa metros) con la Propiedad de CONSTANSA CASAO; al Oeste en 8.60 (ocho punto sesenta metros) con la calle Álvaro Obregón, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 936, 939, 940, 941, 942;13;18, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**TERCERO.** De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- **Norte.**- Donaciano Lara Silva, con domicilio en Colonia Calzada Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

- **Sur.**- Ian Caporali Ramirez, con domicilio en las inmediaciones del predio que se ubica en la Colonia Calzada primera sección del Cárdenas, Tabasco.

- **Este.**- Constansa Casao, con domicilio en las inmediaciones del predio que se ubica en la Colonia Calzada primera sección del Cárdenas, Tabasco.

- **Oeste.**- Calle Alvaro Obregón, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Oeste, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **MIRIAM RAMIREZ OLAN, MARLENE ESCOBAR CORTAZAR y GABRIELA VAZQUEZ CORDOVA.**

**QUINTO.** Glrese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

**SEXTO.** De igual forma, glrense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**SEPTIMO.** Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documento al licenciado **CARLOS JIMENEZ ACEVEDO** y al estudiante en derecho **HECTOR DAVID CUSTODIO**, y designando como abogado patrono al primero de los antes mencionados, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

**NOVENO.-**De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

**SECRETARIA JUDICIAL.**  
**LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.****PODER JUDICIAL.  
EL ESTADO DE TABASCO**



No.- 1257

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,

**EDICTO**

**C. MARIO IVAN CRUZ CRUZ**  
**PRESENTE.**



En el expediente número **264/2023**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de **BBVA, MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en contra del ciudadano **Mario Iván Cruz Cruz**; en seis de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 06/ENERO/2025**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve el oficio o número **1207/2024** signado por el licenciado **ARACELY IZQUIERDO RAMIREZ**, Juez del Juzgado Municipal de las Choapas, Veracruz, y el cuadernillo original del exhorto número cuadernillo de exhorto original número **00123/2024**, **sin diligenciar** deducido del expediente en que se actúa, en virtud de la constancia actuarial de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega a los autos para efectos legales a que haya lugar.

*Asimismo, devuelve un traslado mismo que se ordena dejar por cuerda separada al expediente principal, para ser ocupado al momento de dar cumplimiento al emplazamiento ordenado en autos.*

**SEGUNDO.** Asimismo y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ.**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”**

En consecuencia, *hágase saber al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.*

*Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**TERCERO.** *Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**,, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.*

**CUARTO.** *Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas;*

*en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABILES.*

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”*

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 09/JUNIO/2023**

*“...AUTO DE INICIO*

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos;** *El contenido de la razón secretarial, se provee:*

**Primero.** *Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA, MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 72,811, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en; \* estado de cuenta certificado original y copia simple, \* escritura 72,811 copia certificada y copia simple, \* escritura 129,253 copia*

certificada y copia simple, \* aviso vencimiento original, \* aviso vencimiento remitido electrónicamente, \* escritura 22,534 copia certificada y copia simple, \* un traslado; en el que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, contra del ciudadano MARIO IVAN CRUZ CRUZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la Calle Tomas Garrido Canabal Número 102, Esquina con Calle Revolución de la Villa Macultepec, del Municipio de Centro, Tabasco; A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1905, 1906, 1957, 1961, 2180, 2187, 2191, 2196, 3090, 3092, 3212, 3215, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

**Cuarto.** *En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:*

*“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>.”*

---

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de

---

*Quinto. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

---

conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del

*Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

**Sexto.** *En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada*

---

Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

*ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.*

*Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.*

**Séptimo.** *De igual forma, y como los solicita la promovente, expídasele a su costa, copias simples que se refiere en su ocurso, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar el trámite respectivo, previa identificación que se presente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**Octavo.** *Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

**Noveno.** *En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma*

*satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

**Décimo.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como imponerse e autos, recoger documentos, escanear y obtener fotografías y copias por medios electrónicos o digitales o cualquier otro medio en reproducción portátil de la actuaciones judiciales a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA así como solo para imponerse de los autos a cualquiera de los ciudadanos pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

**Décimo Primero.** Así mismo, señala para oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico [landero.abogados@gmail.com](mailto:landero.abogados@gmail.com), y el número de teléfono 9932616372, autorizaciones que se le tiene por hechas, tratándose únicamente de notificaciones personales, acorde a los numerales 131 fracción VI y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*En el entendido que las notificaciones que se le realizarán serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.*

**Décimo Segundo.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

**Décimo Tercero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.


**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
**LIC. GIOVANA CARRILLO-CASTILLO.**





No.- 1159

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 359/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALFONSO JERÓNIMO CONCEPCIÓN; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...[...]

*UNICO. Por presente el licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, abogado patrono de ALFONSO GERONIMO CONCEPCION, con su escrito de cuenta y como lo solicita, elabórense los avisos y edictos correspondiente, en los términos ordenados en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.*

*Quedando a cargo de la parte interesada la diligenciación de los referidos avisos y edictos, así como la devolución del acuse respectivo.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*

Inserción del auto de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés

“...[...]

*Primero. Se tiene por presente a Alfonso Jerónimo Concepción, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: un contrato de cesión de derechos de posesión derivada de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco; original con firma electrónica avanzada de: un certificado de persona alguna expedido con fecha de prelación treinta de mayo de dos mil veintitrés; copia fotostática simple de un cuadro de construcción, y cuatro traslados; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio urbano*

ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (28,076.78) metros cuadrados (veintiocho mil setenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho centímetros), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. Al Noreste: en 91.90 metros con Carlos Enrique Hernández Torres;
2. Al Noreste: en 205.78 metros con Carlos Enrique Hernández Torres;
3. Al Sureste: en 34.50 metros con Irma Pimienta de los Santos;
4. Al Noreste: en 163.18 metros con Irma Pimienta de los Santos
5. Al Sureste: en 43.41 metros con Carretera Vecinal;
6. Al Suroeste: en 179.15 metros, con Olivia Oliva De La Cruz;
7. Al Sureste: en 10.53 metros con Olivia Oliva De La Cruz; y
8. Al Suroeste: en 246.70 metros, con Aurelia Oliva De La Cruz;

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Carlos Enrique Hernández Torres, Irma Pimienta de los Santos, Olivia Oliva De La Cruz y Aurelia Oliva De La Cruz, con domicilio para ser notificados el ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de

*Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.*

*Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (28,076.78) metros cuadrados (veintiocho mil setenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho centímetros); colinda al Sureste con Carretera Vecinal; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.*

*Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hermenegildo Galeana, numero 176 interior II, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, revisar el expediente a los licenciados en derecho Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Zayra Ruth Santillán Mirsaydi; así como a los CC. Mireya Córdova García, Jessica Itzel Ruiz Flores y Juan José Peralta Pineda, domicilio y autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Séptimo. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como sus abogados patronos a los licenciados Raúl Ponce Sánchez y Margarita García Brito, con cedula profesional número 5049234 y 6019111; considerando que el primer profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado y el segundo en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de*

abogados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este

Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; los diez días del mes de febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1261

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO****EDICTO****JULIO CÁRDENAS ESTRADA**

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios, Moratorios, Comisiones y Primas de Seguro derivado del expediente número **012/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, en cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un que copiado a la letra se lee:

**"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como esta ordenado en autos del expediente principal, por auto de esta misma fecha, se tiene al licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO** por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítese por cuerda separada unido al principal y fórmese el cuadernillo correspondiente.

**SEGUNDO.** Debiéndose correr traslado a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA;** empero como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el expediente principal y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte incidentada-demandada **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

**TERCERO.** En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

**CUARTO.** Asimismo, se le hace saber al ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado general de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió incidente de liquidación de los intereses ordinarios, moratorios, comisiones y primas de seguro.

Se le hace saber al demandado que tiene un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que, de contestación a la demanda incidental, y manifieste lo que a sus derechos convenga, y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes, con fundamento en los artículos 374 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por medio de las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código en cita.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**QUINTO.** El incidentista, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Quinta Cerrada de Asunción Castellanos número 523, colonia José Pino Suarez, Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando a **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, **ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ** y **JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR**, autorización que se les tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas el ocursoante autorizar el correo electrónico [consultoriajuridica16@gmail.com](mailto:consultoriajuridica16@gmail.com).

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 1262

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En el expediente civil número **00559/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA**, con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentado (a) **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *certificado de persona alguna original*, (1) *oficio número SG/DGRPPYC/ORJ/145/2024*, y (5) *traslados*, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM** del predio que se ubica en la Calle Mariano Pedrero, de la Colonia Centro, en esta ciudad de Teapa, Tabasco, constante de 494.54 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

**AL SURESTE:** 9.46 MTS, CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO; 7.00 MTS. CON JESÚS BRINDIS; 10.54 MTS. CON SOLEDAD W. VIUDA DE P; 6.54 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITIA; 15.51 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITIA; 25.07 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA.

**AL SUROESTE:** 1.62 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA, 9.88 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA Y 27.55 MTS. CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO.

**AL NORESTE:** 09.04 MTS. ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 9.22 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 16.28 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 6.47 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA.

**AL NOROESTE:** 8.66 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 8.19 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 27.55 MTS. CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. A la señora LILI ASMITIA DE JIMÉNEZ, con domicilio ubicado en Plaza de la Reforma sin número, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- b. A la señora ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO, con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 117, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- c. Al señor JESÚS BRINDIS, con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 113, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- d. A la señora SOLEDAD W. VIUDA DE P. con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 109, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se

ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Asimismo, se requiere a los ciudadanos **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA,** parte promovente, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba plano actualizado con firma de quien lo elaboro del predio en cuestión.

**OCTAVO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaría.*

**DECIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **ANDADOR PARAÍSO NÚMERO 336, DEL FRACCIONAMIENTO TEJERIA, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(03) TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

  
EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL  
**LICDA. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.**



EVM.



No.- 1264

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 049/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Ana María Solís Bayona, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentada a Ana María Solís Bayona, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un ticket de cobro impreso electrónico, una cedula catastral en original, un contrato privado en original y un plano en copia con sello original; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m<sup>2</sup> (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados).*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.*

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por **Ana María Solís Bayona**, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m<sup>2</sup> (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, en 23.70 metros con Carmen Contreras Hernández, al **Sureste**, en dos medidas 40.12 metros con Manuel López M. y (50.20) metros con Amada Campos L.; al **Suroeste**, en 22.50 metros con **camino vecinal**, al **Noroeste** en (79.00) metros con José del Carmen Solís Bayona; se ordena notificar a los **colindantes** José del Carmen Solís Bayona, Amada Campos L., Carmen Contreras Hernández, todos con domicilio ubicado en ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco; y respecto al colindante **camino vecinal** notifíquese por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado **SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m<sup>2</sup> (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, en 23.70 metros con Carmen Contreras Hernández, al **Sureste**, en dos medidas 40.12 metros con Manuel López M. y (50.20) metros con Amada Campos L.; al **Suroeste**, en 22.50 metros con **camino vecinal**, al **Noroeste** en (79.00) metros con José del Carmen Solís Bayona. Adjúntese al oficio ordenado copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de

medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$108.57 (ciento ocho pesos 75/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado 20 (veinte) asciende a la cantidad de **\$ 2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

SÉPTIMO. En ese contexto, el artículo 1318 del Código Civil, en correlación con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, establecen que a la solicitud se acompañará precisamente certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos y además, quien para expedirla recabará de la **oficina de catastro constancia que determine si el inmueble está catastrado a nombre de persona alguna**; ante ello, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el que indique si el bien materia de este asunto, esta catastrado a favor de persona alguna. Advertida que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. **De igual forma, se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.**

NOVENO. Ahora bien, se advierte que en el punto séptimo de hechos del escrito que se provee, la actora ANA MARÍA SOLÍS BAYONA, ofrece la información testimonial a cargo de los señores JOSE ATILANO CAMPOS LÓPEZ y OLGA LILIA LÓPEZ CAMPOS, (dos testigos de notorio arraigo en el lugar de ubicación del bien inmueble), por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, el cual en lo que interesa dice:

“...Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere. No se recibirá la información sin que previamente se haya dado una amplia publicidad, por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos, a la solicitud del promovente...”

Ante ello, requiérase a la promovente para que designe un testigo más para el desahogo de la prueba testimonial que ofrece en el citado escrito, advertida que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico **9933475732**, autorizando para tales efectos, al licenciado en derecho Walter de Dios Solís, a quien, además, nombra como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.*

*DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una cedula catastral en original, un contrato privado en original y un plano en copia con sello original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.*

*DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

No.- 1290



*Lic. Carlos Armando Hernández Compañ*  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

Villahermosa, Tabasco; a 30 de Enero de 2025

## AVISO NOTARIAL

Con fecha 09 de Octubre de 2024, en el Volumen XL del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 3067 (Tres mil sesenta y siete), ante la fe del Licenciado Ulises Chávez Vélez, en la que se hace constar la comparecencia de las señoras **ROSELIA MARTÍNEZ MALDONADO** y **MARÍA EDIT MALDONADO VÁZQUEZ**, y que contiene la Aceptación de la Herencia por parte de la señora **MARÍA EDIT MALDONADO VÁZQUEZ**, así como la designación de Albacea y Ejecutora Testamentaria de la señora **ROSELIA MARTÍNEZ MALDONADO**, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Extinto **FEDERICO MARTÍNEZ GARCÍA**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 2114 (dos, uno, uno, cuatro), expedida por la oficialía número dos del Registro Civil del ayuntamiento de Centro, Tabasco; así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 20,219 (VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE), volumen CXXXIV (CIENTO TREINTA Y CUATRO), otorgada ante la Fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que contiene Testamento Público Abierto del hoy extinto **FEDERICO MARTÍNEZ GARCÍA**.

La compareciente **MARÍA EDIT MALDONADO VÁZQUEZ**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, y la señora **ROSELIA MARTÍNEZ MALDONADO** Acepta el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el **INVENTARIO** de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto de Adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de los de mayor circulación en el estado.

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ COMPAÑ**  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA 37



Ccp. Archivo

No.- 1291



*Lic. Carlos Armando Hernández Compañ*  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

Villahermosa, Tabasco; a 30 de Enero de 2025

## AVISO NOTARIAL

Con fecha 29 de Enero de 2025, en el Volumen XLI del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 3119 (Tres mil ciento diecinueve), en la que se hace constar la comparecencia de la señora **MAVIS GONZÁLEZ**, y que contiene la Aceptación de la Herencia, así como su designación de Albacea y Ejecutora Testamentaria, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Extinto **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 2473 (dos, cuatro, siete, tres), expedida por la oficialía número uno del Registro Civil del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 20,876 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), volumen 744 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), otorgada ante la Fe de la Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público número 1 (UNO) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que contiene Testamento Público Abierto del hoy extinto **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**.


La compareciente **MAVIS GONZÁLEZ**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto de Adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de los de mayor circulación en el estado.

ATENTAMENTE



**LIC. CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ COMPAÑ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA 37**



Ccp. Archivo

No.- 1292

# DRA. PAOLA CASTILLO CADENA

Titular

Notaría Pública No. 2 Paraíso, Tabasco



## AVISO NOTARIAL (PRIMERA PUBLICACIÓN)

NOT. PAOLA CASTILLO CADENA, Titular de la Notaría Pública Número 2 dos de Paraíso, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo seiscientos ochenta de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, hago constar que con la escritura número 10,156 diez mil ciento cincuenta y seis, volumen 141 ciento cuarenta y uno, de fecha veintiuno de febrero del presente, otorgada ante mi fe, los señores CECILIA RAMON LEON, LUIS FERNANDO RAMON LEON, ROCIO RAMON LEON y MIGUEL ANGEL RAMON LEON, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria del señor MIGUEL ANGEL RAMON RODRIGUEZ, quienes además aceptaron la herencia que les fue deferida por el de cujus mediante la escritura pública número 8881 ocho mil ochocientos ochenta y uno, volumen 120 ciento veinte, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada también ante mi fe, reconociendo a la señora MANUELA LEON DE RAMON y/o MANUELA LEON LOPEZ DE RAMON como cónyuge supérstite y quedando nombrado el señor LUIS FERNANDO RAMON LEON como albacea definitivo, quien aceptó y protestó el desempeño del cargo, y manifestó que procederá a la formación del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. =====

Paraíso, Tabasco, a 24 de febrero de 2025.

**NOT. PAOLA CASTILLO CADENA**  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 2, PARAÍSO, TABASCO





No.- 1294

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (03) tres fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **070/2025**, promovido por **CAYETANO FLORES DOMINGUEZ**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto al predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2)**, **cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con la calle **Benito Juárez**.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al ciudadano CAYETANO FLORES DOMINGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un plano.
- 2º.- una constancia de derecho de posesión
- 3º.- un oficio de ratificación de medidas y colindancias
- 4º.- cuatro copias de fotografías
- 5º.- un oficio de búsqueda de la Dirección de catastro
- 6º.- una copia de credencial de elector.
- 7º.- una copia de factura A145817
- 8º.- Una copia de escrito
- 9º.- un certificado de persona alguna
10. un escrito.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2)**, **cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con la calle **Benito Juárez**.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el

Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **70/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

**TERCERO:** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **BLANCA ESTELA SANCHEZ SANCHEZ con domicilio en la calle Juárez numero 30, colonia centro, MARIA DAMIANA CASANOVA RAMIREZ calle Leandro Rovirosa Wade sin número c.p. 86418 (atrás del Kinder Francisco I. madero y MARIA ANTONIETA ALVAREZ RAMOS con domicilio en la calle Juárez sin número interior, colonia Centro, todos de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2), cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con **la calle Benito Juárez, Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio**, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Benito Juárez número 28 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, asimismo los números de teléfonos 9173752917 (Telmex) y 9934068532, y correo electrónico [lic.zurita@hotmail.com](mailto:lic.zurita@hotmail.com), autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL

MORALES TRINIDAD, ISELA MARIA RIVERA MARTINEZ, MARIA ESTRELLA TORRUCO GONZALEZ Y MANUEL ZURITA RUEDE, designando a los dos últimos profesionistas nombrados como abogado patrono, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado ASUNCION JIMENEZ CASTRO Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante la secretaria de Acuerdos ciudadana licenciada **DEANIRA RAMIREZ NOBERTO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

  
**LIC. DEANIRA RAMIREZ NOBERTO**



No.- 1295

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**Dirigido a: Armando Carlos Acuña.**

En el expediente **511/2016**, relativo al incidente de liquidación de intereses, derivado del expediente citado al rubro, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Marco Antonio Concepción Montiel** apoderado general para pleitos y cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, seguido actualmente por el cesionario **Homero Lorenzo Natal Aponte**, contra **Armando Carlos Acuña**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

**-auto de 28 de febrero de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo peticona, atendiendo que, al (a) actuario(a) judicial, no le fue posible localizar al **demandado-incidentado** Armando Carlos Acuña, en los domicilios señalados en autos.

En consecuencia, conforme las constancias actuariales de 14 de febrero de 2025, se declara que el demandado-incidentado Armando Carlos Acuña, es de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificarlo** por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto inicial incidental de **19 de junio de 2023**, así como los autos de **11 de julio de 2023**, **29 de septiembre de 2023**, **31 de enero de 2024**, **29 de febrero de 2024**, **06 de mayo de 2024**, **15 de noviembre de 2024**, **07 de febrero de 2025** y este auto.

Haciéndole saber al citado **demandado-incidentado** que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en

Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, conteste lo que a su derecho convenga.

Advertido que de no hacerlo; será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le **requiere** para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora-incidentista la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes mencionados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de 07 de febrero de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de febrero de dos mil veinticinco**.”

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Unico.** Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo solicita, se ordena turnar los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique al **demandado-incidentado Armando Carlos Acuña**, en los domicilios indicados en el auto de **22 de enero de 2025**, en términos del auto incidental inicial de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024, 15 de noviembre de 2024** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

### -auto de 15 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Con el que, en relación al informe rendido por la **Secretaría de Hacienda visible a foja (78)**, señala como nuevo domicilio del demandado-incidentado **Armando Carlos Acuña**, no así como **Carlos Armando Acuña**, como en forma incorrecta se acordó en autos de **31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024 y 02 de julio de 2024**, lo que se aclara; el ubicado en:

↓ Calle magnolia, entre calle electricista y calle sin calle, exterior 105, colonia Heriberto Kehoe Vicent, código postal 86030, centro, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique al mencionado **demandado-incidentado**, en el domicilio antes citado, en términos del auto incidental de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024** y este auto.

**Segundo.** En cuanto a lo que peticona el **ocursante**, de habilitar días y horas inhábiles, para notificar al demandado **Armando Carlos Acuña**, por el momento no ha lugar acordar favorable, en razón que no existe constancia actuarial que justifique que el citado **incidentado**, ahí viva y no se encuentra en días y horas hábiles en el citado domicilio.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 06 de mayo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **seis de mayo de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **cesionario-incidentista**.

Con el que, en relación a la constancia actuarial de **06 de abril de 2024**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con pase para que se pueda ingresar al domicilio del demandado-incidentado.

Por lo que, como lo peticona, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, ~~para que en compañía~~ del **cesionario-incidentista**, notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado Carlos Armando Acuña**, en términos del auto de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023**, **29 de septiembre de 2023**, **31 de enero de 2024**, **29 de febrero de 2024** y este auto.

Ahora bien, en cuanto a que se comunique al número telefónico que proporciona, deberá apersonarse ante al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que conforme su agenda le programe fecha y hora para que se constituya en su compañía y pueda acceder al domicilio del demandado-incidentado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 29 de febrero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo peticona, en razón que de la constancia actuarial de **19 de febrero de 2024**, se desprende que el(a) actuario(a) judicial adscrito(a), no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por las razones expuestas en la misma.

En consecuencia, se **habilitan días y horas inhábiles**, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado Carlos Armando Acuña**, en términos del auto de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023**, **29 de septiembre de 2023**, **31 de enero de 2024** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante

Giovana Carrillo Castillo, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de 31 de enero de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el cesionario-incidentista.

Con el que, bajo protesta de decir verdad refiere que el domicilio del demandado-incidentado **Carlos Armando Acuña**, el ubicado en calle Olivos, lote 11, manzana 2, conjunto habilitación Puerta de Hierro, ranchería González primera sección, marcado como casa 27 con el número de servicio de CFE 749090671899 de Villahermosa, Tabasco.

Por lo que, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado**, en términos del auto de **19 de junio de 2023**, con notificación de **los autos de 11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023** y este auto.

En cuanto a lo que solicita el ocursoante, de que se gire oficio al administrador de la privada del conjunto habilitación Puerta de Hierro, no ha lugar, en razón que corresponde al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, cerciorarse en la forma prevista por la ley, de que el domicilio que proporciona corresponde a la parte demandada-incidentada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de 29 de septiembre de 2023-**

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO:** lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio número **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/02601/2023**, signado por la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**, Registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mediante el cual da contestación al informe solicitado mediante oficio número **2753**, y nos informa que practicada la búsqueda en el Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco (**SIRET**) **no se encontró registro alguno** a nombre de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, por lo que su función principal **ES LA PUBLICIDAD REGISTRAL y la base de datos con la cuenta es únicamente de registro de propiedades;**

agregúese a los autos el oficio de referencia, quedando a la vista de la parte actora, para que se imponga de su contenido.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado el ciudadano **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual adjunta acuse de los oficios números **2750, 2752 y 2755** de fecha doce de septiembre del presente año, sellados y firmados de recibidos por las dependencias a las que fueron dirigidos, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Asimismo, hace devolución de oficio número **2749**, de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos en Cunduacán, Tabasco, toda vez que existen errores de redacción y de domicilios; siendo el nombre y domicilio correcto de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en **Av. Méndez sin número frente al panteón de Atasta de esta Ciudad.**

Así como del oficio número **2751** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a Telmex, Teléfonos de México, y debe ser dirigido correctamente a **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio en la Prol. Av. 27 de Febrero Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y del oficio número **2752** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a Servicio De Administración Tributaria, con domicilio en Paseo Tabasco número 1203 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual debe ser dirigido a la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco número 1203, Col. Linda Vista C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y del oficio número **2754** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido al Catastro municipal de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco número 1203 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual debe ser dirigido a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez s/n Casa Blanca 1era Sección CP 86060, Villahermosa, Tabasco.

Por lo que se ordena agregar dichos oficios a los autos sin que surtan efecto legal alguno.

Ahora bien y como lo peticiona el promovente elabórese de nueva cuenta, el oficio dirigido a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en **Av. Méndez sin número frente al panteón de Atasta de esta Ciudad.**

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio en la Prol. Av. 27 de Febrero Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1203, Col. Linda Vista C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en los términos del punto primero del auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

**DIRECCIÓN DE CATASTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez s/n Casa Blanca 1era Sección CP 86060, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.** Se tiene por presentado el oficio número **INE/JLTAB/VR/2317/2023**, signado por la licenciada **LAURA ELENA PÉREZ RIVERA**, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, dando contestación a nuestro similar **2755** y nos informa que de la búsqueda efectuada en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, que se **localizó un registro** a nombre de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, con domicilio ubicado en **calle Cerrada de Paseo Guayacán número 103, Colonia Fraccionamiento Paseo Usumacinta, C.P. 86035 del municipio de Centro**; mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

En consecuencia, con el informe rendido **dese vista a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** En cuanto a lo que peticona el promovente, respecto a la ampliación de informe que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO I CON SEDE TABASCO I CON SEDE EN TABASCO**, dígasele que no ha lugar, ya que el informe solicitado a dicha dependencia con anterioridad es solo para la búsqueda del domicilio de persona física.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe..."

**-auto de 11 de julio de 2023-**

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, exhibiendo un juego en copias simples de los anexos del escrito inicial de demanda incidental, para que tenga verificativo la notificación al incidentado.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene al citado ocurso, señalando de manera indistinta a los domicilios señalados el ubicado, en la **Calle Paseo de Guayacán número 103, fraccionamiento Paseo del Usumacinta de esta Ciudad.**

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, **túrnense** los presentes autos al fedatario judicial de adscripción a este Juzgado, para que de cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés y del presente proveído.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

**-auto inicial incidental de 19 de junio de 2023-**

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora, con su escrito de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, quien puede ser notificado en los domicilios ubicado en calle Olivos número 27, Fracc. Puerta de Hierro, Villahermosa, Tabasco, Centro, Código Postal 86287 y Cerrada Paseo Guayacán número 103, Fracc. Paseo Usumacinta; el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental y anexos, al demandado incidentado para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste lo que a sus derechos convenga.

Asimismo, **requiérasele** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Queda supeditado el emplazamiento ordenado en el punto primero del presente proveído, hasta en tanto el promovente exhiba un juego más copias del escrito de demanda incidental y anexos, ya que el exhibido será agregado a los autos del expediente principal.

**CUARTO.** Téngase a la parte actora-incidentista por **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **la calle Prol. de Pedro C. Colorado número 216 altos, Col. Municipal, en el Centro de esta Ciudad;** **señalamiento** que se le tiene por hecho, en términos de los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** De igual manera, el ocursoante **designa** como su abogada patrono a la licenciada **AMELIA SOSA SANCHEZ**, con cédula profesional número **4077716**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; **designación que se tiene por hecha**, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado.

**SEXO.** En cuanto al correo electrónico que proporciona el actor para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en el correo electrónico [sosapicis@hotmail.com](mailto:sosapicis@hotmail.com) y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-53-18-73** de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días** del mes de **marzo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.





No.- 1296

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **391/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, seguido actualmente por la licenciada **MARIELA ÁLVAREZ CORREA**, en contra de **CECILIA HERNÁNDEZ SANTOS**, con la calidad de deudora y acreditada, en dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **CECILIA HERNÁNDEZ SANTOS**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de ocho de mayo del presente año, así como para exhibir sus respectivos avalúos, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente a la licenciada **MARIELA ALVAREZ CORREA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **CUAUTÉMOC PARRA BAUTISTA**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$431,974.31 (cuatrocientos treinta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **CECILIA HERNÁNDEZ SANTOS**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

**LOTE 7, MANZANA 1, UBICADO EN LA AVENIDA CARRIZAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RIVIERA BUENAVISTA", KILOMETRO 17+500, DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, CUARTA SECCION, CENTRO, TABASCO.** Con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** en (7.00 M) con Avenida Carrizal;

**AL SUROESTE:** en (7.00 M) con lote 29;

**AL SURESTE:** en (15.00 M) con lote 6;

**AL NOROESTE:** en (15.00 M) con lote 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (hoy llamado IRET), la Ciudad de H. Villahermosa, Tabasco, de fecha 26 de septiembre del 2003, inscrita bajo el número **10842** del libro general de entradas a folios del **67414** al **67429** del libro de duplicados volumen **127** quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número **164457**, folio **07** del libro de mayor volumen **650**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$431,974.31 (cuatrocientos treinta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Se comisiona al fedatario para efectos de que fije el aviso correspondiente, en el domicilio del predio sujeto a remate.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”<sup>i</sup>**

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



---

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1297

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 109/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR RAFAEL PÉREZ GÓMEZ, EN VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 109/2025.  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE  
DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene a Rafael Pérez Gómez, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, (1) Original de oficio DOOTSM/8122/CP/001/2018, (1) Plano de predio rustico de fecha octubre/2017, (1) Original de Notificación Catastral única de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, (1) Original de Manifestación Catastral Única de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, (6) Recibos de pago de predial de fechas 16 de mayo de 2018, 23 de abril de 2019, 25 de febrero de 2021, 01 de diciembre de 2022, 13 de diciembre de 2023 y 16 de julio de 2024, (1) Original de oficio DF/SC 121-2024, (1) Original de escrito de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, (1) Original de Certificado de Persona Alguna con número de volante 477218 y (7) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, *respecto a*

*un predio rustico ubicado en Carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec int, s/n, Poblado Nicolas Bravo de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 9, 620.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:*

- Al Norte: 238.00 metros con propiedad de Edi Romero Carrasco.
- Al Sur: 221.40 metros, con Rafael Pérez Gómez.
- Al Este: 37.00 metros con Francisca Romero Ricárdez.
- Al Oeste: 52.20 metros, con raya de acceso de 2.00 metros de ancho y Edén Castillo Morales.

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el tramite de los oficios ordenados en el párrafo anterior, para hacerlos llegar a su destino, debiendo exhibir el acuse de recibido en autos.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Maria Susana Angulo Ricárdez, Yoni Márquez Rosado y Edi Romero Carrasco.

6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8. Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente Rafael Gómez Pérez, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Melchor Ocampo, sin número, específicamente frente a la tienda comercial Coppel, en el centro de Paraíso, Tabasco, asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y ASQUENAZ DE LA CRUZ RODRIGUEZ.

personalidad que se les reconoce en virtud de tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85 y 136, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Norte: Edi Romero Carrasco, con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.
- Al Este: Francisco Romero Ricárdez, *con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- Al Oeste: Edén Castillo Morales, *con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio *rustico ubicado en Carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec int, s/n, Poblado Nicolás Bravo de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 9, 620.20 metros cuadrados*, con las medidas y colindancias, siguientes: Al Norte: 238.00 metros con propiedad de Edi Romero Carrasco, al Sur: 221.40 metros, con Rafael Pérez Gómez, al Este: 37.00 metros con Francisca Romero Ricárdez, al Oeste: 52.20 metros, con raya de acceso de 2.00 metros de ancho y Edén Castillo Morales, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

### 11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### 12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud; que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante el licenciado Carlos Manuel López López, primer secretario judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 1298

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número **40/2025** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **María del Carmen Antonio Cabrera**, por propio derecho, se dictó un auto en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO:** *El contenido de la razón secretarial se provee:*

**PRIMERO.** *Se tiene por presentada a la ciudadana **María del Carmen Antonio Cabrera**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:*

*\* Predio urbano ubicado en la Calle Rio Pichucalco, identificado originalmente como lote 3 de la manzana 3 del fraccionamiento denominado Casa para todos del Municipio del Centro, Tabasco, actualmente identificado como lote 28 de la manzana 1 del Fraccionamiento denominado Ríos de la Sierra ubicado en Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

**Al Noreste:** *En 20.00 metros, con lote 29 propiedad de Jose Javier Lara Salazar.*

**Al Sureste:** *en 8.00 metros con propiedad privada.*

*Al Suroeste: En 20.00 metros, con lote 27 propiedad de Arturo Casas Sánchez; y,*

*Al Noroeste: En 8.00 metros, con Calle Rio Pichucalco.*

**SEGUNDO.** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

**TERCERO.** *Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a;*

*\*Al ciudadano “JOSE JAVIER LARA SALAZAR, con domicilio ubicado en la **Calle Rio Pichucalco, lote 29 de la manzana 1, del Fraccionamiento Ríos de la Sierra del Municipio de Centro, Tabasco.***

*\*ARTURO CASAS SANCHEZ, en el domicilio ubicado en la **Calle Rio Pichucalco, lote 27 de la manzana 1 del fraccionamiento Ríos de la Sierra del Municipio de Centro, Tabasco.***

**Cuarto.** *Haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.*

**QUINTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el Predio urbano ubicado en la Calle Rio Pichucalco, identificado originalmente como lote 3 de la manzana 3 del fraccionamiento denominado Casa para todos del Municipio del Centro, Tabasco, actualmente identificado como lote 28 de la manzana 1 del Fraccionamiento denominado Ríos de la Sierra ubicado en Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** En 20.00 metros, con lote 29 propiedad de Jos Javier Lara Salazar; **Al Sureste:** en 8.00 metros con propiedad privada; **Al Suroeste:** En 20.00 metros, con lote 27 propiedad de Arturo Casas Sánchez; y al Noroeste: En 8.00 metros, con calle Rio Pichucalco,

*Arturo Casas Sánchez; y al Noroeste: En 8.00 metros, con calle Rio Pichucalco, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.*

*En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

**SEPTIMO.** *En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.*

**OCTAVO.** *La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en el **Despacho Jurídico ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**NOVENO.** *Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**DECIMO.** *En cuanto a la designación de abogado patronos que hace a favor del licenciado **RAFAEL ALEJO ORAMAS**, no se le reconoce toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del*

*Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**DECIMO PRIMERO.** *De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

*Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”*

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**POR MANDATO JUDICIAL Y SU PUBLICACIÓN EN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR**

CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
**SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1299

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

## EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 646/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR BLADIMIR JAVIER GOMEZ, EN CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO 646/2024

#### **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

Paraíso, Tabasco, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene al ciudadano BLADIMIR JAVIER GOMEZ, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de cesión de derechos de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, (1) Original de oficio DF/SC 026-2023 signado por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, (1) Original de escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés signado por la licenciada Fabiola Montejo Dionicio dirigido el Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, (1) Original de certificado de personal alguna con numero de volante 413545 expedido por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, (1) Copia simple de escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada Fabiola Montejo Dionicio dirigido el Registrador Publico de Comalcalco, Tabasco, (1) Copia simple de plano a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) Original de constancia de residencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) Impresión en blanco y negro de solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha once de junio de dos mil nueve a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) impresión a color de recibo de pago de luz eléctrica de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y (8) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a *un predio rustico ubicado en la*

carretera federal Paraíso-Comalcalco, ranchería Oriente 1ra. sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de tres mil ochenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 122.28 metros, con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ, LUCRECIA PEREZ MAGAÑA, ELOISA MAGAÑA CRUZ, AMALIA PEREZ MAGAÑA Y JOSE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- Al Sur: 122.00 metros con VICENTE, ALEJANDRO Y ERIK BUERLO ANGULO, ELIZABETH TRINIDAD GARCIA Y YENNI JAVIER PEREZ.
- Al Este: 2525 metros con CAMINO VECINAL DE ACCESO.
- Al Oeste: 25.23 metros con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ.

Asimismo, el promovente hace mención que en dicho predio se encuentran dos construcciones, la primera con superficie de 269.11 metros cuadrados y la segunda con superficie de 211.05 metros cuadrados.

#### **2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **3.- Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### **4.- Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **5.- Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Ana Ivis Javier Gómez, Marha Gómez Magaña y Laura Rascón Mayo.

#### **6- Notificación al Registrador Público.**

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **7.- Se ordena exhorto**

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

#### **8.- Domicilio procesal y autorizados.**

Señala el promovente BLADIMIR JAVIER GOMEZ, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Melchor Ocampo, Paraíso, Tabasco, frente a la tienda comercial Coppel, así como el número de teléfono vía WhatsApp 9932771982, así como el correo electrónico [bladimir.gomez@comalcalco.gob.mx](mailto:bladimir.gomez@comalcalco.gob.mx), como medios electrónicos para notificaciones y autorizando para tales efectos a los licenciados Fabiola Montejó Dionicio y Asquenaz De La Cruz Rodríguez, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra a los dos profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, personalidad que se le reconoce en virtud de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En ese sentido se autoriza al Licenciado Genaro Jiménez Velázquez, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo mara\_18\_1@hotmail.com para que las subsecuentes

notificaciones las realice al correo electrónico que señala, y a través del número 9932319587, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía electrónica.

#### **9.- Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Norte: 122.28 metros, con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ, LUCRECIA PEREZ MAGAÑA, ELOISA MAGAÑA CRUZ, AMALIA PEREZ MAGAÑA Y JOSE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- Al Sur: 122.00 metros con VICENTE, ALEJANDRO Y ERIK BUERLO ANGULO, ELIZABETH TRINIDAD GARCIA Y YENNI JAVIER PEREZ.
- Al Oeste: 25.23 metros con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ.

Todos los anteriores con domicilios ubicados en la carretera Federal Paraíso Comalcalco, Ranchería Oriente 1ra sección de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

#### **10.- Se ordena oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.**

Advirtiéndose mediante escrito el escrito inicial que el predio, por el lado *Este*: 25.25 metros con CAMINO VECINAL DE ACCESO; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses

convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por BLADIMIR JAVIER GOMEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

#### **11.- Requerimiento a la parte actora.**

Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos noveno y décimo del presente proveído, se le requiere para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, exhiba cinco juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, lo anterior para poder llevar a cabo la notificación a todos los colindantes y las dependencias restantes, toda vez que ya fueron exhibidos ocho juegos de traslados. Apercibido que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga. Sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

#### **12.- Oficio al Presidente Municipal.**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera federal Paraíso-Comalcalco, ranchería Oriente 1ra. sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de tres mil ochenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 122.28 metros con Jesús Manuel Perez González, Lucrecia Perez Magaña, Eloísa Magaña Cruz, Amalia Perez Magaña y José Mario Hernández Hernández, Al Sur: 122.00 metros con Vicente, Alejandro Y Erik Buerlo Angulo, Elizabeth Trinidad García y Yenni Javier Perez, Al Este: 25.25 metros con Camino Vecinal De Acceso, Al Oeste: 25.23 metros con Jesús Manuel Perez González,, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### **13.- SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **14.- Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **15.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción

González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria Judicial Licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

---

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

  
**LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**





No.- 1300

**JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente En el expediente 863/1993, *relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciados German Arturo Gutiérrez Cortes, mandatario legal de la Institución de crédito Banco Internacional S.A., antes S.N.C., seguido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Prime Internacional, y seguido actualmente por el licenciado Ramón Pérez Jiménez, su calidad de cesionario de Banco Internacional S.A. antes S.N.C. hoy institución HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, en sustitución de Banco Internacional S.A. antes S.N.C. hoy institución HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSB, en contra de Juan Morales Tapia en su carácter de deudor y Maria Yolanda Acevedo Ramírez, en su carácter de garante hipotecario, en diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:*

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a **las partes**, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el **perito de la parte cesionario** de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tienen por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito de la parte **cesionario**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Téngase por presente al licenciado **CECILIO VAZQUEZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **MARIA YOLANDA ACEVEDO RAMIREZ**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 5776.

✓ *Predio urbano y su construcción ubicado en la calle Nicolás bravo de la ciudad de Jalpa de mendez, tabasco, constante de una superficie 120.00 M2 (ciento veinte metros), y construida de 120.00 M2 (ciento veinte metros), con las medidas y colindancias siguientes:*

*Al norte, en 20.00 m (veinte metros) con propiedad de EFRAÍN PEREGRINO CASTILLO.*

*Al sur, en 20.00 m (veinte metros) con calle NUEVA.*

*Al este, en 06.00 m (seis metros) con BERTHA OVANDO VILLEGAS.*

*Al oeste en 06.00 m (seis metros) con la calle NICOLÁS BRAVO.*

*Predio urbano plano horizontal con forma de polígono regular de (04) cuatro vértices, a nivel de banquetta, construcción de un local comercial de tipo económico.*

Fijándose un valor comercial de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad;

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).”<sup>2</sup>

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades*

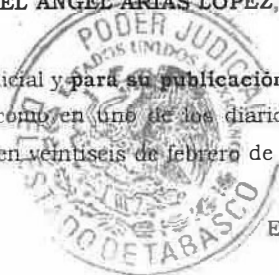
<sup>2</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

*imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

Por mandado judicial y ~~para su publicación~~ por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad se expide el presente edicto en veintiseis de febrero de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



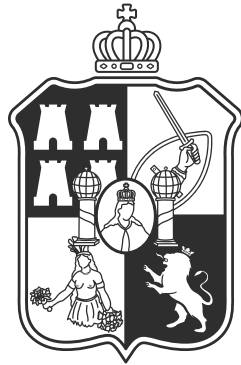
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1230	CONTRALORÍA JALPA DE MÉNDEZ. DIRIGIDO C. RAFAEL RAMÓN MORALES, CARGO: EX DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ. EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	2
No.- 1191	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL FLORES GUEVARA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	9
No.- 1231	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	10
No.- 1232	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 393/2022.....	12
No.- 1234	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00845/2023.....	17
No.- 1255	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 470/2022.....	21
No.- 1256	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01016/2024.....	26
No.- 1257	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 264/2023.....	29
No.- 1259	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2023.....	41
No.- 1261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 012/2022.....	46
No.- 1262	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00559/2024.....	49
No.- 1264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 049/2025.....	53
No.- 1290	NOTARÍA PÚBLICA No. 37 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FEDERICO MARTÍNEZ GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	58
No.- 1291	NOTARÍA PÚBLICA No. 37 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	59
No.- 1292	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ. PARAÍSO, TABASCO.....	60
No.- 1294	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 070/2025.....	61
No.- 1295	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 511/2016.....	64
No.- 1296	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 391/2019.....	74
No.- 1297	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 109/2025.....	79
No.- 1298	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 40/2025.....	85
No.- 1299	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 646/2024.....	91
No.- 1300	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 863/1993.....	98
	INDICE.....	101



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: rcHrYnIXMW+3NmGSR0ea/ZtZ9BWalwiEH83ZvuhqQ+0NvHBLYuYXpaoVBdxLSfvzzluV9XHY  
A1CD7flh8SFDs6pybb97sFzX/FP7OIK08L/4NqsDppFy9GwEnlAaEGb3wb/JDkoB+HS4e8iFpNlrJ+T/5oHpAWoWY  
8SzzlRGOymmj8jlbSgL/Zc0lJCUMVVJdcaHTZdAw557XaiB3UnBp75J1hN13ZBgYSFh4Nv2j2eEAbtJAfSnWY+6M  
EwH6aqOSWEAl/vofOJh6+CH+O6gMzSejztElqDuob49lUIYwrUD4xt0JoHDZP5g7AC6UBYL7fAPTICJnlqNkfjUIH9  
8ww==